



RESOLUCION DE GERENCIA N° 098 -2019-MPH/45.47.

Ayacucho, 25 MAY 2019

Expediente PAS: N° 00091-2018

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.01.11

VISTO:

Que el escrito N° 7132-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente **SAUL PLACIDO MOROTE TORRES**, identificada con DNI N° 28237211, conductor del establecimiento y/o local comercial ubicado en el Jirón Manco Cápac N° 424, **contra la Resolución de Gerencia N° 015-2019-MPH/45.47** de fecha 15 de febrero de 2019 que refiere que se dejara sin efecto y nulo dicha resolución por haber incurrido en la infracción con el código 04.01.11 - "**por modificar giro de negocio, sin autorización municipal**", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPH/A, y Opinión Legal N° 002-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico y ambiental a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio, industria y la gestión ambiental, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2016); además la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, conforme al artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;
2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
3. Que, de conformidad con el artículo 120° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su numeral 120.1° "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma previstas en esta Ley, para que sea revocada modificada, anulada o sean suspendidos sus efectos;
4. Que, de conformidad con el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";
5. Que, de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es **materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;
6. Que, la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión así como el contenido del acto para que no se vulnere un derecho de los administrados y el interés público; el objetivo (de la revisión) de esta actividad es garantizar que los actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean conformen al



Derecho, así como ha sido señalado los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisado, debido a que siempre existe la posibilidad de que, en su generación y emisión, se cometa errores o vicios;

7. Que, con la Resolución de Gerencia N° 015-2019-MPH/45.47, de fecha 15 de febrero de 2019, resuelve sancionar como responsable directo de la infracción la Sra. PATROCINIA SANCHEZ DE GUTIERREZ en su condición de titular del negocio Venta de ABARROTES POR MENOR que funciona en el establecimiento ubicado Jr. Manco Cápac N° 424 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT (...), y la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento definitiva N° 200800559 por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.11 – **"Por Modificar giro de negocio sin autorización municipal"**;
8. Que, con el escrito de registro N° 7132 de fecha 14 de marzo, presentado por el recurrente SAUL PLACIDO MOROTE TORRES donde indica el recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 015-2019-MPH/45.47; señalando que por intermedio de la Resolución indicada se sanciona a la persona PATROCINIA SANCHEZ DE GUTIERREZ por haber incurrido en la presunta infracción administrativa de modificar el giro de negocio sin autorización municipal; agregando que la resolución administrativa ha sido emitida en contravención del artículo 10° numeral 10.2° del TUO de la Ley N° 27444 y además no ha cumplido con el principio de debido procedimiento administrativo el cual garantiza un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados;
9. Que, así tenemos que señalar que el expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador PAS N°0091-2018, al momento de la fiscalización se tiene que el local comercial cuenta con venta de abarrotes por menor y está en pleno funcionamiento con una Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 200800559 del expediente N° 005516 de fecha 26 de marzo de 2008 con su área respectiva de 22.00 m2 con giro de abarrotes por menor, donde la propietaria a modificado el giro de negocio para Bar-Cantina, evidenciándose que cuenta con 05 mesas con sus respectivas sillas un servicio higiénico y además se encontró a tres 03 personas consumiendo bebidas alcohólicas; donde se notifico con el Acta de Fiscalización N° 0091-2018-MPH/45.47 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución N° 001-2018-MPH/45.47 con fecha 27 de junio de 2018, el cual fue recepcionando por el señor Saúl Morote Torres identificado con DNI. 28237211 quien señalo que tiene vinculo y/o parentesco de ser sobrino con la titular del negocio; por la cual no se puede alegar que en el presente procedimiento administrativo se vulnero el debido procedimiento administrativo toda vez que se notifico correctamente el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, acorde con los artículos 13°, 14° y 39° de la Ordenanza N° 01-2018-MPH/A del 19 de enero de 2018 de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en concordancia al Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;
10. Que, asimismo el recurrente señala en su recurso de reconsideración, que conforme a la norma V del la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **"Son Responsables de las Infracciones Administrativas"** a) **los responsables directos: es toda personas natural o jurídica de derecho público o privado que por acción y omisión incurre en infracción administrativa, a quien se atribuya la responsabilidad**"; de lo que se desprende que la presente infracción ha sido dirigida contra la persona de PATROCINIA SANCHEZ DE GUTIERRES, la cual no es la conductora del establecimiento, por cuanto conforme prueba con los documentos públicos demuestra que el suscrito es el conducto del establecimiento (adjunta la Licencia de Funcionamiento Definitiva otorgado el 05 de julio de 2018 con área autorizada de 50 m2); Entonces debemos señalar que en el procedimiento de fiscalización y su Inicio del Procedimiento se realizo el día 27 de junio de 2018 como consta en fojas 01 al 03, donde al momento de las acciones de fiscalización se encontró que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 200800559 del expediente N° 005516 de fecha 26 de marzo de 2008 con autorización para el uso de área de 22.00 m2 con nombre o razón social (titular) para PATROCINIA SANCHEZ DE GUTIERRES; y que la Licencia de Funcionamiento adjuntado como medio probatorio por el recurrente Saúl Placido Morote Torres tiene como fecha cierta el 05 de julio de 2018, **entrando en vigencia posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador**, entonces debemos advertir que el recurrente no se encuentra comprendido en el expediente PAS N° 0091-2018, además debo agregar que no tendría la legitimidad para obrar, toda vez que al inicio del procedimiento administrativo sancionador el no tendría la responsabilidad directa por la infracción administrativa que se atribuye en la Resolución de Gerencia N° 015-2018-MPH/45.47, por tanto debemos resaltar que no se encuentran vulnerando sus derechos y obligaciones como nuevo administrado o titular del negocio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 424, toda vez que la Resolución de Gerencia de fecha 15 de febrero de 2019 resuelve como responsable directo de la infracción a la Sra. PATROCINIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, de lo señalado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA

Quevedo

Huamanga Historia

está acorde a la norma IV, norma V del Título Preliminar y el artículo 13° de la de la Ordenanza N° 01-2018-MPH/A;

11. Que, con la Opinión Legal N° 002-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS de fecha 21 de mayo de 2019, el asesor legal considera que debe declarar INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 015-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019, presentado por el recurrente SAUL PLACIDO MOROTE TORRES; asimismo se debe dejar sin efecto la sanción no pecuniaria solo la parte de CLAUSURA DEFINITA de la Resolución de Gerencia N° 015-2018-MPH/45.47, al comprobarse la existencia de un nuevo conductor y/o titular del negocio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 424, por cuanto se evidencia la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201809070 en el expediente N° 15769-2018 ;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración incoada por el recurrente **SAUL PLACIDO MOROTE TORRES**, contra la Resolución Gerencial N° 015-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019; en merito a los fundamentos precisado.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA, plasmado en la Resolución Gerencial N° 015-2019-MPH/45.47 de fecha 15 de febrero de 2019, del Procedimiento Administrativo Sancionador del Expediente N° 00091-2018; por haberse evidenciado la existencia de un nuevo administrado o titular del negocio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 424, por la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201809070 en el expediente N° 15769-2018.

TERCERA.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio señalado en su recurso, Jr. Manco Cápac N° 424, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. *[Firma]*
ABOGADO GENERAL
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **28 MAYO 2019**
Oficio Circ. N° **1361-2019-UTA-SC-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-098-2019-MPH/45.47** de fecha: **25 MAYO 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. Nicomedes G. Medrano Saavedra